



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005761

Fecha: 2025-12-16 12:57

Página 1 de 6

Bogotá D.C.,

Doctor

DANIEL FELIPE SOTO MEJIA

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud Riesgos Laborales y Pensiones

Ministerio de Salud y Protección Social

Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá.

Correo electrónico: correo@minsalud.gov.co ; myucuma@Minsalud.gov.co

Asunto: Respuesta a su oficio No. 2025312003134111, en relación con la solicitud de insumos para atender el requerimiento de información en el marco del seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional, según lo dispuesto en el Auto del 22 de octubre de 2025. Radicado ADRES: 20256305998112.

Respetado Doctor.

En atención al oficio del asunto, a través del cual solicitó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), la siguiente información:

“(…) 9.4. Teniendo en cuenta que el mecanismo de contribución solidaria permite la afiliación de la población “no pobre o no vulnerable” comuniqué:

g) ¿Cuántas personas fueron catalogadas como “no pobres o no vulnerables” durante el año 2024 y lo corrido de 2025? Discriminadas semestralmente

h) Precise si todas ellas han accedido al mecanismo de contribución solidaria y, en caso contrario, indique qué criterios se han tenido en cuenta para definir su acceso.”

De acuerdo con lo solicitado, la ADRES, en el marco de sus competencias legales, procede a dar respuesta a la petición, previo a lo cual se formulan las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo

1.1. Mecanismo de la Contribución Solidaria

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 780 de 2016 —Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social— definió en su artículo 2.1.5.2.1 la Contribución Solidaria como:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005761

Fecha: 2025-12-16 12:57

Página 2 de 6

“un mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado en salud para la población clasificada de acuerdo con la última metodología del Sisbén, o el que haga sus veces, como no pobre o no vulnerable y que no cumpla los requisitos para ser cotizante o beneficiario en el Régimen Contributivo, quienes para los efectos pagarán la tarifa establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con su capacidad de pago parcial.”

Esta definición delimita claramente el ámbito subjetivo del mecanismo, en tanto se dirige exclusivamente a personas clasificadas como “no pobres o no vulnerables” conforme a la metodología vigente del Sisbén, que no cumplen las condiciones para vincularse al Régimen Contributivo, pero que cuentan con una capacidad de pago parcial que justifica su aporte al sistema.

En concordancia con lo anterior, el párrafo del artículo 2.1.5.2.3 del mismo decreto establece que:

“Con el fin de que las entidades territoriales identifiquen las personas y sus núcleos familiares susceptibles de afiliación al Régimen Subsidiado a través del mecanismo de contribución solidaria, la ADRES dispondrá a estas, a las EPS y al Ministerio de Salud y Protección Social, la información resultante de los cruces de la información contenida en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA- y en el Sisbén, conforme a la metodología que para el efecto defina dicha entidad”.

De esta disposición se desprende que la identificación de los potenciales afiliados al mecanismo no es discrecional, sino que se soporta en cruces de información oficiales entre la BDUA y el Sisbén, los cuales son puestos a disposición por la ADRES a los actores del sistema, conforme a una metodología previamente definida.

A su vez, el artículo 2.1.5.2.4 ibídem asigna a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) un rol activo en la gestión del mecanismo, al señalar que:

“Las EPS deberán, en el marco de sus competencias, informar a sus afiliados que estén clasificados dentro de los grupos del Sisbén en el mecanismo de contribución solidaria, el resultado de la clasificación en la última metodología, la obligación de reportar los integrantes de su núcleo familiar, la tarifa de la contribución solidaria que les corresponde asumir por cada uno de los miembros del núcleo familiar y los canales dispuestos para el pago del monto total. Asimismo, cuando se trate de personas sin afiliación que cumplan con las condiciones para la contribución solidaria, las EPS podrán realizar las afiliaciones y reportarán estas novedades en el Sistema Integral de Información del Sector Salud”.

Esta norma precisa las obligaciones de información y reporte a cargo de las EPS, así como su facultad para adelantar afiliaciones cuando se trate de personas que, cumpliendo las condiciones, no se encuentren afiliadas al sistema.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005761

Fecha: 2025-12-16 12:57

Página 3 de 6

1.2. Reporte de información en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA

En relación con la responsabilidad sobre el reporte de información, el Decreto Ley 1281 de 2002 dispone en su artículo 5°:

“Artículo 5°. Sistema Integral de Información del Sector Salud. Quienes administren recursos del sector salud, y quienes manejen información sobre la población incluyendo los regímenes especiales o de excepción del Sistema General de Seguridad Social en Salud, harán parte del Sistema Integral de Información del Sector Salud para el control de la afiliación, del estado de salud de la población y de los recursos y responderán por su reporte oportuno, confiable y efectivo de conformidad con las disposiciones legales y los requerimientos del Ministerio de Salud”.

Esta disposición establece un deber general de reporte oportuno, confiable y efectivo de la información relacionada con la afiliación y la población cubierta por el sistema, el cual resulta esencial para el adecuado funcionamiento de los mecanismos de aseguramiento, incluido el de contribución solidaria.

De manera específica, la Resolución 1133 de 2021 señala en su artículo 5 que:

“Las EPS y las EAS deberán reportar a la ADRES la información referente a la afiliación y las novedades de traslado y de movilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con los datos establecidos en el formulario único de afiliación establecido en la Resolución 974 de 2016 o la norma que lo adicione o sustituya y de acuerdo con lo señalado en el artículo siguiente”.

Adicionalmente, en cuanto a la calidad de la información reportada, el artículo 13 de la misma resolución dispone:

“Artículo 13. Calidad de la información. Las entidades responsables del reporte de información a la ADRES deberán hacer uso de los mecanismos necesarios para garantizar en todo momento la calidad de la información reportada, la cual deberá ser veraz y confiable”.

Estas normas refuerzan la obligación de las entidades responsables de asegurar que la información que alimenta la BDUA y los sistemas administrados por la ADRES refleje fielmente la situación real de afiliación de la población.

1.3. Reporte de afiliados potenciales a la Contribución Solidaria

La Resolución 51399 de 2022, “Por la cual se definen y adoptan las especificaciones técnicas y operativas, las estructuras de datos y los formularios que soportan el mecanismo de Contribución Solidaria del régimen subsidiado”, regula de manera expresa la identificación y el flujo de información de los afiliados potenciales.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005761

Fecha: 2025-12-16 12:57

Página 4 de 6

En particular, sus artículos 6 y 7 establecen:

“Artículo 6. Identificación afiliados potenciales para efectuar contribución solidaria. Los afiliados susceptibles de contribuir solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS o afiliados potenciales, corresponderán a todas las personas clasificadas en el grupo D, población no pobre o no vulnerable, de acuerdo con la base de datos de SISBEN IV o la que haga sus veces, incluyendo a los menores de edad que hagan parte del núcleo familiar.

Artículo 7. Reporte de información a la ADRES. El Departamento Nacional de Planeación - DNP dispondrá la información de la base de datos de SISBEN IV a la ADRES, de conformidad con las especificaciones técnicas y operativas definidas por las dos entidades”.

De lo anterior se colige que la determinación de la población clasificada como no pobre o no vulnerable no corresponde a una definición autónoma de la ADRES ni de las EPS, sino que se fundamenta exclusivamente en la información oficial del SISBEN IV, dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

1.4. Suspensión por mora en la Contribución Solidaria

En relación con los efectos del incumplimiento en el pago de la contribución solidaria, el párrafo del artículo 2.1.5.2.6 del Decreto 780 de 2016 establece:

“Cuando las personas realicen la afiliación por primera vez en contribución solidaria o cuando reanuden el pago de la contribución, podrán efectuar el pago proporcional a los días del mes desde que se afiliaron en este mecanismo y tendrán desde ese momento derecho a los servicios de salud.”

Por su parte, la Resolución 0051399 de 2022, en concordancia con la Resolución 925 del mismo año del Ministerio de Salud y Protección Social, reguló los efectos de la mora en el reconocimiento y liquidación de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). En sus artículos 27 y 28 se dispuso:

“Artículo 27. Efecto de la mora respecto al reconocimiento de UPC. Cuando no exista pago de la tarifa en el mecanismo de contribución solidaria por dos periodos por parte del cabeza de familia, la EPS deberá reportar la novedad de suspensión por mora, teniendo en cuenta la información del reporte de afiliados en mora. (...)

Artículo 28. Liquidación de la tarifa debido a suspensión por mora. Cuando el miembro cabeza de familia tenga dos (02) periodos de mora en el pago de la contribución solidaria, la ADRES no realizará la liquidación de la tarifa de su grupo familiar para el siguiente mes. (...)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005761

Fecha: 2025-12-16 12:57

Página 5 de 6

Estas disposiciones delimitan de manera precisa los efectos administrativos y financieros derivados de la mora en el pago de la contribución solidaria, así como las obligaciones de reporte que se generan para las EPS y las consecuencias en la liquidación a cargo de la ADRES.

Con base en lo anterior, esta Administradora procede a dar respuesta puntual a cada una de las preguntas planteadas:

“(...) 9.4. Teniendo en cuenta que el mecanismo de contribución solidaria permite la afiliación de la población “no pobre o no vulnerable” comuniqué:

g) ¿Cuántas personas fueron catalogadas como “no pobres o no vulnerables” durante el año 2024 y lo corrido de 2025? Discriminadas semestralmente

h) Precise si todas ellas han accedido al mecanismo de contribución solidaria y, en caso contrario, indique qué criterios se han tenido en cuenta para definir su acceso.”

Frente al literal g) se informa que según la información reportada en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA y la remitida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP a la ADRES, se encontraban los siguientes afiliados potenciales:

Tabla 1. Personas potenciales afiliados al mecanismo de contribución solidaria

Vigencia	Potenciales no afiliados al mecanismo	Personas activas en el mecanismo	Personas en mora en el mecanismo	Total potenciales
2024 - I	3.175.710	21.527	1.979	3.199.216
2024 - II	3.224.710	24.723	1.819	3.251.252
2025 - I	3.229.917	16.443	6.697	3.253.057
2025 - II	3.160.767	18.570	6.253	3.185.590

Fuente: Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Fecha de corte: 27/10/2025 Fecha de consulta: 30/10/2025

De otra parte, en lo que respecta al literal h), se informa que para que las personas identificadas como potenciales sean parte del mecanismo de contribución solidaria, corresponde a la EPS y entidades territoriales adelantar la gestión de afiliación en esas condiciones, en este sentido, el artículo 9 de la Resolución 51399 de 2022, el cual dispone:

Artículo 9. Gestión de afiliación de los afiliados potenciales. Las EPS-S y entidades territoriales con base en la información reportada por la ADRES deberán gestionar la afiliación de los afiliados susceptibles de contribuir solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS en el régimen subsidiado mediante el mecanismo de la contribución solidaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que las personas activas y en mora en el mecanismo, como se indicó en la tabla anterior, han accedido al mecanismo de contribución solidaria.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20251200005761

Fecha: 2025-12-16 12:57

Página 6 de 6

En el archivo Excel adjunto denominado “Potenciales” se remite el detalle de información por corte semestral de las vigencias 2024 y 2025¹.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN

Director General ADRES

Consolidó: Andrés Felipe Betancur Murillo – Abogado contratista OAJ

Revisó: Nathaly Constanza Alvarado Nuñez – Gestor de Operaciones OAJ

Aprobó: Marcos Jaher Parra Oviedo– Jefe Oficina Asesora Jurídica

Insumos: Dirección de Liquidación y Garantías.

Anexo: Archivo Excel enunciado

¹ Con corte a 27 de octubre de 2025.